



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se adopta en el Ministerio de Transporte una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación- Ministerio de Transporte" desde el día 19 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de diciembre de 2019, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

djimenezt@mintransporte.gov.co

"Por la cual se adopta en el Ministerio de Transporte una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación- Ministerio de Transporte"

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

"Por la cual se adopta en el Ministerio de Transporte una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación – Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 211 de la constitución Política, el artículo 61 de la ley 489 de 1998, el Decreto 1079 de 2015 el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que según el capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

Que con el objeto de que la entidad disponga de una información confiable, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

Que con fundamento en el numeral 5º del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado — eKOGUI, se encuentra la de " (...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...).

"Por la cual se adopta en el Ministerio de Transporte una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación- Ministerio de Transporte"

Que dando aplicación a los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que mediante la Circular Externa 23 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencia' una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Como resultado de este ejercicio, se ajustó la metodología acotando su alcance y verificando su consistencia con los tratamientos contables exigidos en los nuevos marcos normativos, mediante la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016.

Que la adopción en el Ministerio de Transporte de la Metodología implementada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016, fue sometida a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del 20 de noviembre 2019 y aprobada en sesión del 20 de diciembre 2019.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptese en el Ministerio de Transporte la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación- Ministerio de Transporte, implementada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que se anexa al presente Resolución.

"Por la cual se adopta en el Ministerio de Transporte una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación- Ministerio de Transporte"

ARTÍCULO 2º.- La calificación del riesgo y valoración de las contingencias, en todo caso, se entienden sujetas a los riesgos e incertidumbres propios de los procesos judiciales.

ARTÍCULO 3º.- Harán parte integral de la metodología los instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la calificación del riesgo y la provisión contable en el Sistema eKOGUI, así como la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales y demás instrumentos que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para los apoderados de defensa judicial del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en la página web del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUese Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Maria del Pilar Uribe - Asesora Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Viviana Alejandra Gil - Contratista Oficina Jurídica
Diego Fernando Jimenez Torres - Contratista Oficina Jurídica